

## BOLETIN OFICIAL

DE LA

## Zona de Protectorado Español en Marruecos

## Disposiciones de la Administración Jalifiana

## DAHIR APROBANDO LA CREACION DE UNA COMISION INVESTIGADORA ENCARGADA DE CATALOGAR LAS OBRAS LITERARIAS MANUSCRITAS EXISTENTES EN LA ZONA

Loor a Dios único:

Solo su Reinado es perdurable.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que por encima de la riqueza agrícola, comercial y material de un pueblo, existe otra, la cultural, que hace que ese mismo pueblo pueda ponerse a la altura que le corresponde dentro de las naciones civilizadas.

No es con la lucha ni con las armas como se conquistan los corazones, sino con el intercambio de relaciones culturales, que son las bases más firmes y poderosas de toda unión espiritual y fomentando y propalando la cultura como más sólido cimiento de la verdadera civilización.

Dado lo que antecede, y teniendo en cuenta que por nuestra Charifiana persona, se han llevado a cabo averiguaciones que han dado por resultado que en la Zona de nuestro mando y en poder de particulares existen gran cantidad de manuscritos, de obras científicas y literarias,

Venimos en disponer la creación de una comisión que se encargue de llevar a cabo, con toda minuciosidad, la catalogación de dichas obras que constituyen el tesoro histórico, literario y científico de la Zona, con expresión del nombre de los autores, copistas, fechas y demás características que requiere una investigación de esta índole sin que esto signifique en absoluto que tales obras dejen de ser propiedad de quienes las hayan adquirido o las posean por herencia de sus antepasados quienes prestando esa exquisita atención y acendrado cariño hacia las obras literarias pusieron de relieve su elevado rango cultural y que hoy serán secundados en su benéfica y loable labor cultural por sus descendientes que presten ayuda para este trabajo de catalogación

que ha de reanudar el prestigio y notoriedad de los musulmanes de nuestra Zona.

Esta Comisión investigadora y de catalogación de manuscritos de la que nuestra Cherifiana persona se constituye en Presidente, estará integrada por los hombres de ciencias que a ese efecto serán nombrados por Dahir Jalifiano a quienes habrá de dar las oportunas instrucciones para el desempeño de su importante y bendita misión.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 29 de Dul-Kaáda de 1356 (correspondiente a 1.º de febrero de 1938).—II Año Triunfal.

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulay el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, aprobando la creación de una comisión investigadora encargada de catalogar las obras literarias manuscritas existentes en la Zona.—Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.—Tetuán, 1.º de febrero de 1938. II Año Triunfal.—El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

**DAHIR ADJUDICANDO EN PROPIEDAD LOS LOTES DE LA FINCA MAJZEN DENOMINADA DÍA, SITA EN LA KABILA DE LA GARBIA**

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Estimando conveniente fomentar la agricultura y al mismo tiempo premiar a aquellos colonos que, como arrendatarios, vienen labrando los lotes de la finca propiedad del Majzen denominada Día.

A propuesta del Mudir General de Bienes y Rentas del Majzen,

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo 1.º—De los diez lotes en que está dividida la finca Majzen denominada "Día", catalogada definitivamente con el núm. 21 de catálogo de Yebala, e inscrita en el Registro de Inmuebles con el número 61 de la sección de Arcila, se acuerda enajenar dichos lotes, en las condiciones, valor y plazos que se expresan en el adjunto pliego de condiciones a los arrendatarios que se relacionan en el estado anejo al mismo.

Quedan excluidos de este beneficio los demás arrendatarios, por no haber labrado sus lotes, en el tiempo que llevar de arrendamiento con sujeción a lo establecido con el contrato. A estos colonos se les da un plazo improrrogable, hasta 1.º de agosto próximo para cumplir sus obligaciones, en cuyo caso podrán adquirir la propiedad de sus lotes.

*[Firma]*

según determina el pliego de condiciones y estado anejo.

Art. 2.º—Los lotes libres y los que puedan quedar en lo sucesivo, se adjudicarán con arreglo a las normas de este pliego de condiciones y en el precio y plazos que se fijan en el estado anejo, previa la permanencia de un año en los lotes, en concepto de arrendatario.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin ex-  
tralimitación.

Y la Paz.

En Tetuán, a 5 de Dul-Kaáda de 1356 (correspondiente al 8 de enero de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mu-  
ley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, adjudicando en propiedad  
los lotes de la finca Majzen denominada "Día", sita en la kabila de  
La Garbía.

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.—

Tetuán, 8 de enero de 1938.—El Alto Comisario. BEIGBEDER.

**PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA ADJUDICACION EN PROPIEDAD  
DE LOS 10 LOTES EN QUE ESTA DÍVIDIDA LA FINCA MAJSEN DE-  
NOMINADA "DIA", SITA EN LA KABILA DE LA GARBIA**

Artículo 1.º—En el plazo de un mes, a contar desde la publica-  
ción de esta disposición en el BOLETIN OFICIAL de la Zona, les serán  
entregados los lotes, a los actuales arrendatarios que figuran en la  
adjunta relación. La entrega se verificará por una Comisión compues-  
ta por el Amin el Mustafad, asistido de su Interventor, y el Ingeniero  
agrónomo de la región de Larache.

De esta entrega se levantará acta que suscribirá con la Comisión  
el adjudicatario, o un testigo a su ruego, quedando desde la fecha de  
la entrega anulado el contrato de arrendamiento que en la actualidad  
pese. Esta adjudicación tendrá carácter administrativo y no se entre-  
gará el título de propiedad del lote hasta tanto no se haya efectuado por  
el adjudicatario el total pago del valor del lote y cumplidas todas  
las condiciones de este pliego. ....

Los gastos que en su día ocasione la escritura de venta serán  
de cuenta del adjudicatario.

Art. 2.º—El precio de los lotes no se podrá pagar al contado,  
pero sí al transcurrir la mitad de los plazos que se fijan en el estado  
anejo, el adjudicatario tuviere la finca en completa producción, podrá,  
si lo desea, abonar al contado el resto del valor del lote y, en su caso,  
se le entregará el título de propiedad del mismo.

Art. 3.º—El pago del precio de adjudicación de cada lote se efec-  
tuará en el Mustafadato de Larache; el primer plazo se abonará en la  
primera quincena del mes de septiembre de 1938 y los restantes en  
m.sma quincena de años sucesivos.

Los plazos aplazados no devengarán interés alguno. Se exceptúan los plazos vencidos y no abonados por causa excepcional, debidamente justificados y con la autorización del Majzen concedida antes del vencimiento del plazo, devengando en este caso el 6 por 100 anual por la cantidad y tiempo correspondiente al retraso.

Art. 4.º—El adjudicatario queda obligado:

a).—A poner en completa producción su lote, dentro del plazo que a cada lote se señala para su total pago, debiendo poner en producción cada año una parte del lote que represente la superficie que resulte de dividir la total del lote por el número de plazos fijados para el pago del mismo.

b).—A abonar el importe del lote en los plazos y condiciones que se fijan en este pliego.

c).—A no enajenar, arrendar, ni ceder los lotes ni derechos adquiridos sin la previa y especial autorización del Majzen, mientras no reciba el título de propiedad de su lote.

d).—A cultivar el adjudicatario con sus familiares, directamente los lotes.

e).—A permitir la entrada en sus lotes a los funcionarios del Mustafadato o al Servicio Agronómico.

f).—A inscribir su derecho de propiedad sobre el lote adjudicatario, en el Registro de Inmuebles una vez que por el Majzen le sea entregado el título del lote.

Para llevar a cabo esta entrega por el Mustafadato, se practicarán las oportunas segregaciones de la finca matriz y la inscripción de cada lote como finca independiente.

Art. 5.º—Los que por causa de fallecimiento del adjudicatario le sucedan en la propiedad del lote, tendrán los mismos derechos y obligaciones que correspondan al causante.

Art. 6.º—Cuando por causa de utilidad pública, se hiciera necesario expropiar alguna parte de la superficie de su lote, el adjudicatario no podrá solicitar, por la extensión que se le expropie, cantidad superior a la determinada como valor de la hectárea para la enajenación.

Las mejoras serán justificadas separadamente del terreno con arreglo al Dahir de expropiación forzosa.

Art. 7.º—El Servicio Agronómico de la Región de Larache, ejercerá la inspección de los lotes, aconsejando a los colonos las normas y prácticas que deben adoptarse y anualmente informará al Mustafadato de Larache, sobre el estado agrícola de cada lote.

Art. 8.ª—CLAUSULAS RESCISORIAS :—Quedarán anuladas la adjudicación: a)—Cuando el adjudicatario renuncie al derecho que tiene sobre

el predio. En este caso se le devolverán al adjudicatario los plazos abonados, descontando de ellos el 5 por 100 del total valor del lote que se cobrará como arrendamiento anual por el tiempo que hubiere sido el lote, sin tener derecho a indemnización por las mejoras realizadas.

b).—Por falta de pago de un plazo del precio fijado, cuando éste no esté autorizado por el Majzen, con arreglo al artículo 3.º, de este pliego.

c).—Por no cultivarse la finca en la forma y cuantía fijada en este pliego.

d).—Por incumplimiento de cualquiera de las condiciones de este pliego.

En los casos de rescisión, el Majzen podrá hacerse cargo del lote, lanzando al adjudicatario del mismo.

Acordado el lanzamiento de un colono, que se hará por Decreto Visirial, se le notificará y requerirá por el Mustafadato, para que en el plazo que se le señale haga entrega del lote, levantándose acta de esta entrega por la misma Comisión, y forma que se efectuó la entrega del lote.

De no desalojarse la finca voluntariamente, será lanzado por los Tribunales españoles, cualquiera que sea la nacionalidad del desahuciado.

Num del lote	Actual arrendatario a quien se enajena	Arrendatario a quien se concede el plazo que determina el párrafo 2.º del Art. 1.º del Pahir	Superficie	Plazo	V A L O R P I A S. C T S.
1	Diosdado Carnero Merino	...	28—45—00—	10	1.422 50
2	Anastasio Mazo	...	29—30—00—	10	1.465 00
3	Justo Navarro Carrascal	...	33—07—00—	10	1.653 50
4	...	Macario Flores	14—00—00—	7	700 00
5	Aomar Tiligui	...	11—45—00—	5	572 50
6	LIBRE...	...	1—75—00—	1	87 50
7	...	Enrique Vidal Mingorance	15—15—30—	7	757 65
8	Francisco Moya	...	19—94—70—	9	997 35
9	Salvador Morales	...	7—94—00—	3	397 00
10	Juan Hurtado...	...	26—42—00—	10	1.321 00

**DAHIR ADJUDICANDO EN PROPIEDAD QUINCE LOTES DE LA FINCA URBANA DENOMINADA DAHAR MAHLA, SITA EN LA KABILA DEL SAHEL**

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Estimando conveniente fomentar la agricultura y al mismo tiempo premiar a aquellos colonos que, como arrendatarios, vienen labrando los lotes de la finca propiedad del Majzen denominada Dahar Mahla.

A propuesta del Mudir General de Bienes y Rentas del Majzen, HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo 1.º—De los 32 lotes en que está dividida la finca Majzen denominada "Dahar Mahla", catalogada definitivamente en el libro de Bienes Majzen de la Región de Yebala, e inscrita en el Registro de Inmuebles de Larache con el núm. 70 de la Sección de Arcila, se acuerda enajenar quince de dichos lotes en las condiciones que se expresan en el adjunto pliego, a los arrendatarios que se relacionan en el estado anejo y valor y plazos que se determinan en dicho estado.

Quedan excluidos de dicho beneficio los demás arrendatarios, por no haber labrado sus lotes, en el tiempo que lleva de arrendamiento con sujeción a lo establecido en sus contratos. A estos colonos se les da un plazo improrrogable, hasta 1.º de agosto próximo para cumplir sus obligaciones, en cuyo caso podrán adquirir la propiedad de sus lotes, con arreglo al pliego de condiciones y estado anejo.

Art. 2.º—Los lotes libres y los que puedan quedar en lo sucesivo, se adjudicarán con sujeción a las normas de este pliego de condiciones y en el precio y plazos que se fijan en el estado anejo, previa la permanencia de un año en los lotes, en concepto de arrendatario.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

En Tetuán, a 5 de Du'Kaáda de 1356 (correspondiente al 8 de enero de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismaíl, adjudicando en propiedad quince lotes de la finca Majzen denominada "Dahar Mahla", sita en la kabila del Sahel.

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.—Tetuán, 8 de enero de 1938.—El Alto Comisario, LEIGBEDER.

**PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA ADJUDICACION EN PROPIEDAD DE LOS 32 LOTES EN QUE ESTA DIVIDIDA LA FINCA MAJSEN DENOMINADA DAHAR MAHLA, SITA EN LA KABILA DEL SAHEL**

Artículo 1.º—En el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta disposición en el BOLETIN OFICIAL de la Zona, les serán

entregados los lotes, a los actuales arrendatarios que figuran en la adjunta relación. La entrega se verificará por una Comisión compuesta por el Amin el Mustafad, asistido de su Interventor, y el Ingeniero agrónomo de la región de Larache.

De esta entrega se levantará acta que suscribirá la Comisión el adjudicatario, o un testigo a su ruego, quedando desde la fecha de la entrega anulado el contrato de arrendamiento que en la actualidad existe. Esta adjudicación tendrá carácter administrativo y no se entregará el título de propiedad del lote hasta tanto no se haya efectuado por el adjudicatario el total pago del valor del lote y cumplidas todas las condiciones de este pliego.

Los gastos que en su día ocasione la escritura de venta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 2.º—El precio de los lotes no se podrá pagar al contado, pero sí al transcurrir la mitad de los plazos que se fijan en el estado anejo, el adjudicatario tuviere la finca en completa producción, podrá, si lo desea, abonar al contado el resto del valor del lote y, en su caso, se le entregará el título de propiedad del mismo.

Art. 3.º—El pago del precio de adjudicación de cada lote se efectuará en el Mustafadato de Larache; el primer plazo será abonado en la primera quincena del mes de septiembre de 1938 y los restantes en la misma quincena de años sucesivos.

Los plazos aplazados no devengarán interés alguno. Se exceptúan los plazos vencidos y no abonados por causas excepcionales, debidamente justificados y con la autorización del Majzen concedida antes del vencimiento del plazo, devengando en este caso el 6 por 100 anual por la cantidad y tiempo correspondiente al retraso.

Art. 4.º—El adjudicatario queda obligado:

a).—A poner en completa producción su lote, dentro del plazo que a cada lote se señala para su total pago, debiendo poner en producción cada año una parte del lote que represente la superficie que resulte de dividir la total del lote por el número de plazos fijados para el pago del mismo.

b).—A abonar el importe del lote en los plazos y condiciones que se fijan en este pliego.

c).—A no enajenar, arrendar, ni ceder los lotes ni derechos adquiridos, sin la previa y especial autorización del Majzen, mientras no reciba el título de propiedad de su lote.

d).—A cultivar el adjudicatario con sus familiares, directamente sus lotes.

e).—A permitir la entrada en sus lotes a los funcionarios del Mustafadato o al Servicio Agronómico.

f).—A inscribir su derecho de propiedad sobre el lote adjudicado.



do, en el Registro de Inmuebles una vez que por el Majzen le sea entregado el título del lote.

Para llevar a cabo esta entrega por el Mustafadato, se practicarán las oportunas segregaciones de la finca matriz y la inscripción de cada lote como finca independiente.

Art. 5.º—Los que por causa de fallecimiento del adjudicatario, le sucedan en la propiedad del lote, tendrán los mismos derechos y obligaciones que correspondan al causante.

Art. 6.º—Cuando por causa de utilidad pública, se hiciera necesario expropiar alguna parte de la superficie de su lote, el adjudicatario no podrá solicitar, por la extensión que se le expropie, cantidad superior a la determinada como valor de la hectárea para la enajenación.

Las mejoras serán justificadas separadamente del terreno con arreglo al Dahir de expropiación forzosa.

Art. 7.º—El Servicio Agronómico de la Región de Larache, ejercerá la inspección de sus lotes, aconsejando a los colonos las normas y prácticas que deben adoptarse y anualmente informará al Mustafadato de Larache, sobre el estado agrícola de cada lote.

Art. 8.º—CLAUSULAS RESCISORAS:—Quedará anulada la adjudicación: a).—Cuando el adjudicatario renuncie al derecho que tiene sobre el predio. En este caso se le devolverán al adjudicatario los plazos abonados, descontando de ellos el 5 por 100 del total valor del lote que se cobrará como arrendamiento anual por el tiempo que hubiere tenido el lote, sin tener derecho a indemnización por las mejoras realizadas.

b).—Por falta de pago de un plazo del precio fijado, cuando éste no esté autorizado por el Majzen, con arreglo al artículo 3.º, de este pliego.

c).—Por no cultivarse la finca en la forma y cuantía fijada en este pliego.

d).—Por incumplimiento de cualquiera de las condiciones de este pliego.

En los casos de rescisión, el Majzen podrá hacerse cargo del lote, lanzando al adjudicatario del mismo.

Acordado el lanzamiento de un colono, que se hará por Decreto Vicarial, se le notificará y requerirá por el Mustafadato, para que en el plazo que se le señale haga entrega del lote, levantándose acta de esta entrega por la misma Comisión, y forma que se efectuó la entrega del lote.

De no desalojarse la finca voluntariamente, será lanzado por los Tribunales españoles, cualquiera que sea la nacionalidad del desahuciado.

Núm. del lote	del Actual arrendatario a quien se enajena el lote	Arrendatario a quien se concede el plazo que determina el Art. 1.º, párrafo 2.º del Dahir	Superficie del lote	VALOR	
				PTAS.	CTS
A	...	Miguel Jiménez Núñez	O.H. 41a 50c.	20	75
B	...	Salvador Muñoz	— 42a. 50c.	20	25
1	...	Mohammed ben Alí	14— 73— 65—	7	80
2	...	Ahmed ben Mohammed	20— 43— 20—	10	50
3	...	Miguel Cantero	18— 89— 96—	9	00
4	LIBRE	...	13— 28— 08—		
5	...	José Carrasco	11— 78— 84—	5	40
6	Bonifacio Carrasco	...	7— 99— 40—	4	70
7	Mohamed B. Hach Tiligui	...	7— 71— 30—	3	65
8	Rodolfo Molina Gómez	...	7— 61— 09—	3	54
9	Francisco Castillo	...	3— 39— 68—	2	85
10	José Sancha Martínez	...	46— 22— 74—	10	25
11	Felipe Murcia Torres	...	1— 58— 34—	1	20
12	Juan Rosado Ruiz	...	5— 92— 52—	3	25
13	José Alonso Rodríguez	...	4— 39— 28—	2	60
14	Pedro Zurita	...	1— 78— 78—	1	40
15	Manuel Mora Conde	...	1— 82— 61—	1	30
16	...	Salvador Muñoz	4— 63— 73—	2	35
17	Bernardo Carrasco	...	2— 31— 13—	1	55
18	Mohamed Halima	...	22— 60— 29—	10	15
19	Dris Tiligui	...	15— 83— 48—	7	75
20	...	Hach Dris Tiligui	35— 75— 60—	10	80
21	...	Luis Rioboo Cueto	22— 88— 39—	10	20
22	...	Ahmed Nazar Tiligui	10— 72— 68—	5	35
23	LIBRE	...	16— 60— 10—	8	05
24	LIBRE	...	8— 42— 80—	4	40
25	LIBRE	...	7— 02— 34—	3	20
26	LIBRE	...	6— 84— 47—	3	25
27	Hossain Mohammedi Avime	...	9— 19— 44—	4	70
28	Mohamed Muduk	...	14— 30— 24—	7	12
29	...	Hossain ben Mohamed	16— 85— 60—	8	80
30	...	Francisco Morales Ivanrs	15— 83— 40—	7	70

## DAHIR MODIFICANDO EL PORMENOR DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA MEJASNIA MARROQUI PARA EL EJERCICIO DE 1938

Loor a Dios Unico.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la necesidad de subsanar deficiencias en el pormenor del Presupuesto de la Mejasnía Marroquí para el ejercicio del año actual publicado en el Boletín Oficial de la Zona número 36 de fecha 31 de diciembre último; simplificar la contabilidad y acoplar al personal de PLANTILLA y PROVISIONAL, sin alterar en nada el total de la cantidad presupuestada en el pormenor ya publicado.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora,

**HA DECRETADO LO QUE SIGUE:**

Artículo 1.º Durante el ejercicio del 1.938 regirá para la Mejasnía Marroquí el pormenor de los créditos que a continuación se inserta.

Artículo 2.º Queda anulado en lo que respecta a los gastos de la Mejasnía Marroquí, el pormenor de créditos aprobado por Dahir de 25 de Chual de 1356 (correspondiente al 28 de diciembre de 1937).

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación. Y la Paz.

Dado en Tetuán a 6 de Moharran de 1357 (correspondiente al 9 de marzo de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, referente a la modificación del Pormenor de los créditos para la Mejasnía Marroquí durante el año 1938, vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución. Dado en Tetuán a 9 de marzo de 1938. II Año Triunfal. El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER. Rubricado.

## MEJASNIA MARROQUI.

## Pormenor de los Créditos para el año de 1938.

Capítulo	Artículo	Pormenores del Presupuesto de Gastos	Por artículos Ptas.	Por capítulos Ptas.
		<b>TITULO 9.º</b>		
		<b>CAPITULO 8.º</b>		
		<b>ARTICULO 1.º</b>		
		<b>MEJASNIA MARROQUI</b>		
		<b>PERSONAL</b>		
		a) Europeos y Kaides		
		SEIE CAPITANES a 7.500 pesetas de sueldo y 7.590 de gratificación anual cada uno... ..	45.000.00	45.540.00
		UN CAPITAN de Intendencia Jefe de la Sección de Contabilidad y Pagador a 7.500 pesetas de sueldo y 7.590 de gratificación.	7.500.00	7.590.00
		VEINTISEIS TENIENTES a 5.000 pesetas de sueldo y 5.000 de gratificación anual cada uno (estas plazas pueden ser ocupadas indistintamente por Tenientes, Tenientes Provesionales o Alféreces efectivos)...	130.000.00	130.000.00
		CATORCE ALFERECES procedentes de Brigada a 4.500 pesetas de sueldo y 4.500 de gratificación anual cada uno... ..	63.000.00	63.000.00
		CATORCE IDEM. procedentes de Academias Provisionales a 4.000 pesetas de sueldo y 3.700 de gratificación anual cada uno... ..	56.000.00	51.800.00
		OCHO KAIDES de 1.ª o 2.ª a 8.000 pesetas según categoría... ..	62.249.74	
		Para premios de efectividad y anualidades de los Kaides anteriores... ..		7.200.00
		SEIS SARGENTOS efectivos o provisionales indistintamente a 3.500 de sueldo y 3.500 de gratificación los primeros y 3.500 de sueldo y 2.500 de gratificación los segundos... ..	21.000.00	21.000.00
		CATORCE CABOS a 2.700 pesetas anuales de sueldo... ..	37.800.00	
		SESENTA Y UN SOLDADOS a 2.100 pesetas de sueldo... ..	128.100.00	
		SEIS MOTORISTAS a 2.700 pesetas de sueldo anual... ..	16.200.00	
		UN MECANICO a 2.700 pesetas de sueldo anual... ..	2.700.00	

Capítulo	Artículo	Pormenores del Presupuesto de Gastos	Por Ar-	Por Ca-
			tículos	pítulos
			PTAS.	PTAS.
			<b>Sueldo Gratificación</b>	
		UN MAESTRO ARMERO con gratificación anual de 4.000 pesetas...		4.000.00
		<b>PERSONAL GUARDIA CIVIL</b> (a extinguir)		
		CUATRO SARGENTOS (cuyas plazas serán cubiertas a medida que se extingan por Sargentos europeos) a 3.830 pesetas de sueldo y 4.196 de gratificación anual cada uno...	15.319.68	16.783.68
		DOS CABOS a 3.645 pesetas de sueldo y 3.645 de gratificación anual cada uno...	6.930.00	6.930.00
		ONCE GUARDIAS a 3.100 pesetas de sueldo y 3.100 de gratificación anual cada uno...	34.099.56	34.099.56
		<b>b) MARROQUIES</b>		
		Para CIEN MOKADEMIN de Infantería y SEIS de Caballería a 3.054 pesetas anuales cada uno...	323.724.00	
		Para CIENTO TREINTA Y CUATRO Maunin de Infantería y DIEZ Y SEIS de Caballería a 1.740 pesetas anuales uno	261.000.00	
		Para MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE Mejasnis de Infantería y CIENTO CUARENTA Y NUEVE de Caballería a 1.560 pesetas anuales uno...	3.020.16000	
		Para VEINTICINCO Motoristas Marroquíes a 2.700 pesetas anuales uno...	67.500.00	
		Para DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS Mejasnis provisionales de Infantería a 1.460 pesetas anuales uno...	4.257.360.00	
		Para DOSCIENTOS NOVENTA Mejasnis de Caballería a 2.372'50 pesetas anuales uno...	688.025.00	
		Para quinquenios de Mokademin y premio de constancia de tropa marroquí....	263.370.28	
		Para satisfacer el pan a metálico de DOS MIL OCHENTA Y SEIS Maunin y Mejasnis a 0'50 pesetas diarias uno...	380.695.00	
		Para TRES Mokademin fallecidos en campaña a 2.700 pesetas anuales uno...	8100.00	

Capítulo	Artículo	Pormenores del Presupuesto de Gastos	Por Ar-	Por Ca-
			tículos	pítulos
			PTAS.	PTAS.
			Sueldo Gratificación	
		Para SEIS Maunin fallecidos en campaña a 1.740 pesetas anuales uno... ..	10.440.00	
		Para CINCO Mejasnis fallecidos en campaña a 1.560 pesetas anuales uno ... ..	7.800.00	
		Para aumento de una peseta diaria a DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS individuos de plantella, mas TRES MOKA-DEMIN. SEIS MAUNIN, y CINCO MEJASNIS fallecidos (total DOS MIL DOSCIENTOS SEIS individuos... ..	805.190.00	
		<b>ARTICULO SEGUNDO</b>		
		<b>MATERIAL Y DEVENGOS</b>		
		a) Vestuario.		
		Para DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS individuos de tropa en concepto de vestuario a razón de 140 pesetas anuales uno... ..	306.880.00	
		Para idem de VEINTICINCO Motoristas Marroquíes, SEIS idem europeos y UN mecánico a razón de 150 pesetas anuales uno... ..	4.800.00	
		Para idem OCHENTA Y CUATRO europeos (16 Cabos y 72 soldados) a 115 pesetas anuales uno... ..	10.120.00	
		b) Equipo.		
		Por lo correspondiente a DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS individuos a 20 pesetas anuales uno... ..	43.840.00	
		Para adquisición calzado cuero y yilabas impermeabilizadas... ..	56.179.02	
		Para adquisición de prendas de abrigo especiales para tropa de la Mejasnía destacada en Zona que requiera su uso... ..	8.000.00	
		c) Armamento.		
		Por lo correspondiente a DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS individuos a razón de 2 pesetas anuales uno... ..	4.384.00	
		d) Alumbrado.		
		Por lo correspondiente a la Oficina de la Mejasnía y Plana Mayor... ..	2.800.00	

Capítulo	Artículo	Pormenores del Presupuesto de Gastos	Por Ar-	Por Ca-
			tículos	pítulos
			PTAS.	PTAS.
			<b>Sueldo Gratificación</b>	
		Por lo correspondiente a DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS individuos de tropa, 225 semovientes a 3.35 pesetas anuales	8.497.00	
	e)	Material de Oficina		
		Por lo correspondiente a la Oficina de la Mejasnía...	20.000.00	
	f)	Medicamentos y Botiquín.		
		Por lo correspondiente a DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS individuos de tropa a 4 pesetas anuales...	8.768.00	
		Por lo correspondiente a 225 semovientes a 6 pesetas anuales...	1.350.00	
	g)	Herraje y Montura.		
		Por lo correspondiente al herraje de 225 semovientes a 25 pesetas anuales...	5.625.00	
		Por entretenimiento y reposición de 118 monturas para caballos de tropa a 27 pesetas anuales...	3.209.60	
	h)	Subsistencias, agua y piensos		
		Por suministro de agua a los Puestos (supresión de acemileros y ganado)...	4.000.00	
		Por lo correspondiente a 82.125 raciones de piensos para 225 semovientes a 4'50 pesetas uno...	370.282.48	
	i)	Alojamiento y revista.		
		Por alquiler del Almacén, Servicio de calefacción, alumbrado, agua y limpieza de la Oficina Central...	6.000.00	
			<b>864.735.10</b>	<b>11.971.941.60</b>
<b>ARTICULO TERCERO</b>				
<b>GASTOS DIVERSOS</b>				
		Para obras de reparación, consolidación, ampliación y de nueva planta de los edificios que ocupan las Mejasnías y Servicios de Seguridad...	200.000.00	
		Remonta de la Mejasnía...	50.000.00	
<b>GRATIFICACIONES ESPECIALES</b>				
		Gratificación especial de campo para el personal de la Mejasnía que tenga derecho a ello, con arreglo a las disposiciones vigentes...	48.000'00	
<b>PORMENORES DEL PRESUPUESTO</b>			<b>298.000.00</b>	<b>12.269.941.60</b>
				<b>12.269.941.60</b>

**DAHIR CONCEDIENDO CREDITO EXTRAORDINARIO DE PESETAS  
115.850'00 PARA PAGO DE AUTOMOVILES**

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la necesidad de conceder créditos para el pago de varios coches adquiridos para el servicio de la Delegación de Asuntos Indígenas, Presidencia de la Audiencia, Intervenciones regionales de Nador y Larache, Oficina de Asuntos Marroquíes en España, Delegados del Gran Visir en España Delegado Regional de Prensa y Propaganda y para el servicio de la Mehal-la en la Península.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo Único.—Con aplicación al título 4.º. Capítulo Adicional 5.º, Artículo Único del vigente presupuesto, se concede un crédito extraordinario de 115.850'00 pesetas que se denominará "Para pago de automóviles adquiridos".

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 22 de Dul-Kaáda de 1356 (correspondiente al 25 de enero de 1938—II Año Triunfal.

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo crédito extraordinario de pesetas 115.850'00 "Para pago de automóviles", Vengo en ordenar la ejecución y promulgación del referido Dahir.—El A't. Comisario, JUAN BEIGBEDER.

**DAHIR REFERENTE AL CAMBIO DE HORARIO EN NUESTRA ZONA  
PARA QUE MARCHE DE ACUERDO CON EL ESTABLECIDO EN  
OTROS PAISES EUROPEOS**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la conveniencia de que el horario de nuestra Zona feliz, marche de acuerdo con los otros países europeos;

Vista, asimismo, las ventajas de diversos órdenes que el adelanto temporal trae consigo,

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo 1.º—El próximo sábado, día 26 del corriente mes de marzo, a las 23 horas será adelantada la hora legal en SESENTA minutos.

Art. 2.º—El sábado, primero de octubre próximo se volverá a restablecer la hora normal.

Art. 3.º—Todos los servicios oficiales del Majzen, así como aqué-



Los otros que con él tengan relación directa o indirecta, lo mismo que las industrias y comercios, cuidarán de evitar que en el tránsito de uno a otro horario puedan ocasionarse perturbaciones en los mismos, no dando a la vez lugar al menor aumento en la duración total de la jornada legal del trabajo.

Art. 4.º—Los Bajá e Interventores vigilarán que la hora oficial se observe rigurosamente y que a ella se sejen cuantos actos oficiales se realicen en la Zona.

Dado en Tetuán, a 20 de Moharram de 1937 (correspondiente al 23 de marzo de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, referente al cambio de horario en nuestra Zona, para que marche de acuerdo con el establecido en otros países europeos. Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 25 de marzo de 1938.—El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

#### DAHIR ANULANDO LA ADJUDICACION DE LOS LOTES NUM. 4, 9, 19, 20, 23, 24 y 25 A FAVOR DE SUS ACTUALES ARRENDATARIOS

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto nuestro Dahir de 18 de Rayeb de 1346 (correspondiente al 12 de enero de 1928), por el que se dispone la cesión en lotes de la finca Majzen denominada "La Guedira", de Larache.

Visto el pliego de condiciones anejo a dicho Dahir.

Visto que los adjudicatarios siguientes:

Don Pedro Revilla Sordo, adjudicatario del lote núm. 4.

" Pedro Revilla Sordo id. id. núm. 9.

" Martín Pérez López, id. de los lotes 19 y 20.

" Samuel Rodríguez Pastor, id. id. 23, 24 y 25.

No han cumplido las obligaciones que dicho pliego les imponía y de un modo especial las del capítulo 3.º del referido pliego de condiciones,

Á propuesta del Mudir General de Bienes y Rentas del Majzen  
HA DECRETADO:

Quedan anuladas las adjudicaciones siguientes:

Lotes núms. 4 y 9 a favor de don PEDRO REVILLA SORDO.

Idem id. 19 y 20 a favor de don MARTIN PEREZ LOPEZ.

Idem id. 23, 24 y 25 a favor de don SAMUEL RODRIGUEZ PASTOR.  
sin que tengan derecho a indemnización alguna.

Nuestro Mudir General de Rentas y Dominio darán las órdenes oportunas para que el Majzen tome posesión de los referidos lotes.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 24 de Dul-Kaáda de 1356 (correspondiente al 27 de enero de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley Ben el Mehdi Ben Ismail, anulando la adjudicación de los lotes núm. 4, 9, 19, 20, 23; 24 y 25 a favor de sus actuales arrendatarios.—Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.—Tetuán, 27 de enero de 1938.—El Alto Comisario, BEIGBEDER.

**DAHIR ANULANDO LA ADJUDICACION DE LOS LOTES A. Y 7a, A FAVOR DEL ACTUAL ADJUDICATARIO, Y CEDIENDOLOS EN LAS MISMAS CONDICIONES A FAVOR DE DON JOSE LINARES VIVAR**

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto nuestro Dahir de 17 de Rebía 2.º de 1356 (26 de junio de 1937), por el que se anula la adjudicación que se hizo a don JUAN CAÑELLAS NADAL, de los lotes Á. y 7.ª de los "Terrenos de Zeluan".

Visto que quien ha labrado dichos lotes ha sido don José Linares Vivar a quien se les cedió el señor Cañellas,

Á propuesta del Mudir de Bienes y Rentas de Majzen,

HA DECRETADO:

Se cede en propiedad a don JOSE LINARES VIVAR, y en las mismas condiciones en que fueron cedidos a don Juan Cañellas Nadal, los lotes Á. y 7a. de "Terrenos de Zeluan".

Don JOSE LINARES VIVAR, se sobroga en todos los derechos y obligaciones que tenía el señor Cañellas, y se le abonan, para la adquisición de sus lotes, las mismas cantidades que por el pago de ellos hizo éste aun cuando fué a nombre del adjudicatario anterior.

El Mudir del Majzen encargará al Amin, otorgue la oportuna escritura, cediendo estos lotes a favor de José Linares Vivar.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 7 de Dul-Hiya de 1356 (correspondiente al 8 de febrero de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, anulando la adjudicación de

los lotes Á. y 7a. a favor del actual adjudicatario y cediéndolos en las mismas condiciones a favor de José Linares Vivar.

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.—  
Dado en Tetuán, a 8 de febrero de 1938.—El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

**DAHIR ANULANDO LA ADJUDICACION DEL LOTE NUMERO 12 DE TERRENOS DE ZELUAN A FAVOR DE DON JOSE VERA FERNANDEZ Y ADJUDICANDOLO EN LAS MISMAS CONDICIONES A CRIS. TOBAL VERA MARTINEZ**

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto nuestro Dahir de 24 de Dul-Kaáda de 1353 (28 de febrero de 1935), por el que se acuerda la cesión en propiedad de los lotes del precio Majzen denominado "Terrenos de Zeluán", y el pliego de condiciones anejo a dicho Dahir.

Visto que el adjudicatario del lote núm. 12, don José Vera Fernández, no ha cumplido ninguna de las obligaciones y ha subarrendado el lote a don Cristóbal Vera Martínez, quien viene labrándolo desde el 19 de octubre de 1936.

Á propuesta del Mudir de Bienes y Rentas del Majzen,

HA DECRETADO:

Se anula la adjudicación del lote núm. 12 de los "Terrenos de Zeluán", de la propiedad del Majzen hecha a favor de don José Vera Fernández, quien perderá las mejoras realizadas como sanción a su proceder. Y se adjudica en las mismas condiciones en que fué adjudicado al señor Vera Fernández, a don CRISTOBAL VERA MARTINEZ, que es quien viene labrando el referido lote.

Nuestro Mudir General de Bienes y Rentas del Majzen dará las oportunas órdenes con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado.

Dado en Tetuán, a 7 de Dul-Hiya de 1356 (correspondiente a 8 de febrero de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. Á. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, anulando la adjudicación del lote núm. 12 de "Terrenos de Zeluán", a favor de José Vera Fernández y adjudicándolo en las mismas condiciones a Cristóbal Vera Martínez.

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.  
Dado en Tetuán, a 8 de febrero de 1938.—El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

**DECRETO VISIRIAL ACORDANDO LA DELIMITACION DE LA FINCA RUSTICA DENOMINADA REMAILIA, SITA EN LA KABILA DEL JOLOT-TILIG**

Loor a Dios único:

Nios el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de catalogación y deslinde de Bienes Majzen y de Colectividades Indígenas de 30 de Rabía 1.º de 1356 (correspondiente al 2 de juli de 1935).

Á propuesta del Mudir General de Bienes y Rentas del Majzen

DECRETAMOS:

1.º—Se acuerda la delimitación de la finca rústica, denominada REMAILIA, propiedad Majzen, núm. 54 de fincas rústicas de Alcázar sita en la kabila del Jolot-Tilig, con una extensión superficial aproximada de 2.750 hectáreas y cuyos límites son: por el Norte con la finca rústica núm. 33 GABA DE LARACHE; por el sur con el camino de Ulad el Gomari a Muaraa el Remel y finca rústica Áuamara; por el este con la carretera de Tánger-Rabat desde el kilómetro 102 al 106 y por el oeste con el camino de Ulad el Gomari a Rehamna.

2.º—Las operaciones de deslinde de esta fincaarán comienzo a los treinta días naturales a contar desde el que en que se publique este Decreto en el "BOLETIN OFICIAL de la Zona y si dicho día fuese inhábil en el próximo siguiente hábil y a las diez horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y de todos aquellos que pretendan ostentar algún derecho de naturaleza real sobre esta finca.

Dado en Tetuán, a 3 de Dul-Hiya de 1356 (correspondiente al 4 de febrero de 1938.—AHMED EL GANMIA.—Firmado.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 4 de febrero de 1938.—El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

**DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL EXPEDIENTE DE DELIMITACION DE LA FINCA URBANA SITA EN EL CALLEJON ES-SIED, SITA EN LA CIUDAD DE TETUAN**

Loor a Dios único:

Nios el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de catalogación y deslinde de bienes Majzen y de Colectividades Indígenas,

Visto, asimismo, nuestro Decreto de 12 de abril de 1937, publicado en el "B. O." de la Zona de 20 de mayo de dicho año por el que se acuerda la delimitación de la finca urbana de Tetuán, denominada "Jardín Es Sied"

Á propuesta del Mudir General de Bienes y Rentas del Majzen

DECRETAMOS:

Se aprueba el expediente de delimitación de la finca urbana, sita en el Callejón Es-Sied, sin número, en esta ciudad de Tetuán, y cuyo inmueble queda determinado en la forma siguiente: por el frente limita con el citado callejón Es-Sied y con propiedades del Habús Ben Raisur, herederos de Sid Mojtar el Raisuni Hamido el Buana-ri el Gomari y Mohamed At-tar; por la derecha con propiedad del Hach Ábdeselan el Jatib; por la izquierda con propiedad del Hach Mohamed Tsaumi y por el fondo con la calle de Chemáa, tiene una extensión superficial de 748 metros cuadrados, 90 centímetros.

Sobre este inmueble no pesa carga ni gravamen de ninguna clase. En su vista y en cumplimiento a lo que determina el artículo 18 del antes citado Reglamento, ordenamos al Ámin el Mustafad de Tetuán, incluya definitivamente este inmueble en su catálogo como de la propiedad del Majzen.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extra-  
Y la Paz:

En Tetuán, a 21 de Dul-Hiya de 1356 (correspondiente al 22 de febrero de 1938).—AHMED EL GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 22 de febrero de 1938.—El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

### DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL EXPEDIENTE DE LA FINCA URBANA SITA EN BAB ER-MUS DE TETUAN

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de catalogación y deslinde de bienes Majzen y de Colectividades Indígenas.

Visto, asimismo, nuestro Decreto de 3 de abril de 1937, publicado en el "B. O." de la Zona, núm. 14, de 20 de mayo del mismo año, por el que se acuerda la delimitación de la finca urbana sita en Bab Er-mus, de Tetuán.

Visto también el expediente instruido por la Comisión con arreglo a lo que determina el artículo 8.º del citado Reglamento.

Á propuesta del Mudir General de Bienes y Rentas del Majzen.

DECRETAMOS:

Se aprueba el expediente de la finca urbana sita en Bab Er Mus, d Tetuán, cuyo inmueble queda delimitado en la forma siguiente: Por el frente con la subida de la Luneta, desde la carretera de Ceuta-Tetuán; por la derecha con la finca núm. 454, propiedad del Habús el Quebir y por la izquierda y fondo con una línea quebrada constituida por la muralla que la separa de la Sueka Baja.

Tiene una extensión superficial esta finca de 1.172 metros cua-

dracos, no pesando sobre este inmueble carga ni gravamen alguno, ni existiendo dentro de él, enclavado de ajena pertenencia.

En su vista y en cumplimiento a lo que determina el artículo 18 del antes citado Reglamento, ordenamos al Amin el Mustafad de Tetuán, incluya definitivamente este inmueble en su catálogo como de la propiedad del Majzen.

En Tetuán, a 21 de Dul-Hiya de 1356 (correspondiente al 22 de febrero de 1938)—AHMED EL GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 22 de febrero de 1938.—El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

—

**DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO EL ASCENSO A KAID DE 1.<sup>a</sup> DE FUERZAS JALIFIANAS DEL DE 2.<sup>a</sup> SID ABDELJALAK BEN AL LAL BEN HIMA NUM. 112**

Lor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se autoriza el ascenso a Kaid de 1.<sup>a</sup> de Fuerzas Jalifianas del de 2.<sup>a</sup> SI ABDELJALAK BEN AL LAL BEN HIMA, núm. 112, en situación de supernumerario sin sueldo, por reunir diez años, en su actual empleo el 20 de los corrientes y hallarse comprendido por tanto en los preceptos del Dahir de 21 de Xaaban de 1353 (correspondiente al 20 de noviembre de 1934), debiendo disfrutar en el empleo que se le confiere la antigüedad de 20 de febrero de 1938, continuando en igual situación que se encuentra.

Dado en Tetuán, a 19 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 20 de febrero de 1938)—AHMED GANMIA.—Firmado.

Visto para su promulgación y ejecución. Tetuán, 20 de febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Delegado de Asuntos Indígenas Interino, ANGEL DOMENECH.

—

**DECRETO VISIRIAL ACLARANDO EL DE 15 DE YUMADA EL TZAN DE 1353 (CORRESPONDIENTE AL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1934) SOBRE EL DERECHO A PERCIBO DE QUINQUENIOS POR LOS KAIDES DE FUERZAS JALIFIANAS**

Lor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado en nuestra firma en calidad de Gran Visir, debidamente asesorados por los organismos competentes de la nación protectora, que habiendo sufrido dudas en la interpretación de Nuestro Decreto Visirial, de 15

de Yumada el Tzani de 1353 (correspondiente a: 26 de septiembre de 1934, promulgado en el B. O. de la Zona núm. 30 de 31 de octubre 1934)

DECRETAMOS:

Artículo 1.º—El derecho a percibo de quinquenios por los Kaídas de Fuerzas Jalifianas, se entenderá, empieza desde la fecha que le correspondió el primero.

Art. 2.º—Para que los interesados puedan percibir las cantidades que con motivo de lo dispuesto les corresponde, será condición precisa que se consiguieren en el presupuesto de la Zona.

Art. 3.º—Por los centros correspondientes se darán instrucciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto Visirial.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Dado en Tetuán, a 12 de Moharren de 1937 (correspondiente al 15 de marzo de 1938).—AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 15 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Delegado de Asunto Indígenas, interino ANGEL DOMENECH.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO QUINQUENIOS Y ANUALIDADES A LOS KAIDES DE LAS FUERZAS JALIFIANAS QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN

Loor a Dios Unico:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, y debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora, que venimos en conceder a los Kaides de las Fuerzas Jalifianas, relacionados a continuación, los quinquenios y anualidades que a cada uno se le señalan, los cuales habrán de percibir desde la fecha que se cita, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Dado en Tetuán a 4 de Dul-Hiyya de 1.356 (correspondiente al 5 de febrero de 1.938. AHMED GAMMIA. - Rubricado)

UNIDADES	EMPLEOS	NOMBRES	Quinquenios o anualidades que les corresponden	Cantidad y fecha en que deben empezar a cobrarse
Mehal-ja	Kaid 1. <sup>a</sup>	Si Meydub Abdesselam Mulai.....	2 quinquenios	1.500'00
Núm. 2	núm. 14		5 anualidades	1-11-1937
Mehal-ja	Kaid 1. <sup>a</sup>	Si Mohamed B. Mohamed Chias...	2 quinquenios	1.300'00
Núm. 2	núm. 15		3 anualidades	1-5-1937
Mehal-ja	Kaid 1. <sup>a</sup>	Si Abdesselam Moh. Hach.....	2 quinquenios	1.400'00
Núm. 2	núm. 22		4 anualidades	1-12-1937
Mehal-ja	Kaid 1. <sup>a</sup>	Si Mustafa B. El Hassan.....	2 quinquenios	1.400'00
Núm. 2	núm. 30		4 anualidades	1-8-1937
Mehal-ja	Kaid 1. <sup>a</sup>	Si Buzian B. Mohamed Usgar....	2 quinquenios	1.400'00
Núm. 2	núm. 32		4 anualidades	1-10-1937
Mehal-ja	Kaid 1. <sup>a</sup>	Si Abdeiah Achemelal.....	2 quinquenios	1.400'00
Núm. 2	núm. 36		4 anualidades	1-11-1937
Mehal-ja	Kaid 1. <sup>a</sup>	Si Mohamed Abdelah Farjani.....	2 quinquenios	1.200'00
Núm. 2	núm. 49		2 anualidades	1-10-1937
Mehal-ja	Kaid 1. <sup>a</sup>	Si Mohamed Amar U. Numen.....	2 quinquenios	1.000'00
Núm. 2	núm. 77			1-11-1937



UNIDADES	EMPLEOS	NOMBRES	Quinquenios o anualidades que les corresponden	Cantidad y fecha en que deben empezar a cobrar
Mehal-la Núm. 2	Kaid 1. <sup>a</sup> núm. 79	Si Mohamed Haddú Mimun.....	2 quinquenios	1.000'00 1-11-1937
Mehal-la Núm. 2	Kaid 1. <sup>a</sup> núm. 81	Si Hamed Ben Mohamed Quebdani	2 quinquenios	1.000'00 1-11-1937
Mehal-la Núm. 2	Kaid 1. <sup>a</sup> núm. 27	Si Haddú Ben Amar Hammú.....	2 quinquenios 4 anualidades	1.400'00 1-7-1937
Mehal-la Núm. 3	Kaid 1. <sup>a</sup> núm. 17	Si Buhia B. Kaddur Asñarasi.....	2 quinquenios 2 anualidades	1.200'00 1-1-1938

Visto para su promulgación y ejecución. - Tetuán, 5 de febrero de 1938. I Año Triunfal. El Delegado de Asuntos Indígenas Interino, ANGEL DOMENECH.

**DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL ASCENSO A KAIDES DE 1.<sup>a</sup>  
DE FUERZAS JALIFIANAS, DE LOS DE 2.<sup>a</sup> QUE A CONTI-  
NUACION SE RELACIONAN**

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien conceder el ascenso a Kaides de 1.<sup>a</sup> de Fuerzas Jalifianas, de los de 2.<sup>a</sup> que a continuación se relacionan por reunir diez años en empleo de Kaides de 2.<sup>a</sup> y hallarse comprendidos por tanto en los preceptos de; Dahir de 21 de Chaaban de 1353 (correspondiente al 29 de noviembre de 1934), debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad de 1.<sup>o</sup> de febrero de 1938 y efectos administrativos de igual fecha, continuando en sus mismos destinados y situaciones en que se encuentran.

Los indicados Kaides son los siguientes:

Kaid	2. <sup>a</sup>	núm.	94.—SI TAHAMI BEN YILALI JOLTI, Mehal'la Tetuán n.º 1
"	"	"	99.—SI MOHAMED BEN AL-LAL BARNOSI ídem íd., íd.
"	"	"	87.—SI HADDU B. MOHAMED AL URRIAGLI, ídem de Larache núm. 3.
"	"	"	98.—SI MOHAMED BEN MOHAMED CHUI, ídem. id. id.
"	"	"	90.—SI ABDESELAH B. HOSSAIN KASSANI, íd. Gomara, 4.
"	"	"	84.—SI MESAUD B. MOHAMED BAKIUI Excedente forzoso íd. Gomara núm. 4.
"	"	"	96.—SI HAMED BEN SAID BAKIUI, id., id., id., id. 4
"	"	"	85.—SI BUCHIB B. MOHAMED BENJULID, id Rif n.º 5
"	"	"	97.—SI MULAI HAMED YEBEL HEBIBI. id id. n.º 5
"	"	"	86.—SI SAID B. MOHAMED CHERGUI, Mejaznía Marroquí

Dado en Tetuán, a 1 de Dul-Hiya de 1356 (correspondiente al 2 de febrero de 1938).—AHMED GANMIA. Firmado.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 2 de febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Delegado de Asuntos Indígenas, interino A. DOHENECH.

## Decretos Visiriales

24 de Rayeb de 1356.—(Correspondiente al 1.º de Octubre de 1937). Nombrando a si el Aarbi ben el Hach Ahmed el Jatib, para el cargo de "mudarris" al servicio de la Enseñanza Marroquí.

24 de Rayeb de 1356.—(Correspondiente al 1.º de Octubre de 1937). Nombrando a si Mohammed ben Abdel-lah el Uasani, para el cargo de "mudarris" al servicio de la Enseñanza Marroquí.

16 de Chaaban de 1356.—(Correspondiente al 22 de Octubre de 1937). Nombrando a Cherif sid Mohammed ben Abdel-elam ben Ábud, para el cargo de "mudarris" de 1.ª al servicio de la Enseñanza Marroquí.

16 de Chaaban de 1356.—(Correspondiente al 22 de Octubre de 1937). Nombrando a sid Mohammed ben el Mehdi Daud, para el cargo de "mudarris" al servicio de la Enseñanza Marroquí.

16 de Chaaban de 1356.—(Correspondiente al 22 de Octubre de 1937). Nombrando a sid Mohammed ben Alí ben Serih, para el cargo de "mudarris" al servicio de la Enseñanza Marroquí.

27 de Ramadan de 1356.—(Correspondiente al 1.º de Diciembre de 1937). Nombrando a Ahmed Ben Alí el Jaiat, para el cargo de ordenanza al servicio de la Enseñanza Marroquí.

27 de Ramadan de 1356.—(Correspondiente al 3.º de Diciembre de 1937). Nombrando a si el Hach Ahmed ben Amar el Amrani el Buihah, para el cargo de Secretario-Redactor del Instituto Jalifiano "M. el el Hassan".

27 de Ramadan de 1356.—(Correspondiente al 1.º de Diciembre de 1937). Nombrando a si Abdel-elam ben Ahmed ben el Mehdi el Árosi, para el cargo de "mudarris" de la Medarsa "Tanawla" de Larache.

27 de Ramadan de 1356.—(Correspondiente al 1.º de Diciembre de 1937). Nombrando a si Mohammed ben Ahmed ben Al-lal, para el cargo de "mudarris" al servicio de la Enseñanza Marroquí.

11 de Chual de 1356.—(Correspondiente al 15 de Diciembre de 1937). Nombrando a Áb bas ben el Mecqui ben el Mecqui Sarguini, para el cargo de ordenanza de la Medarsa Koránica de Arcila.

11 de Chual de 1356.—(Correspondiente al 15 de Diciembre de 1937). Nombrando a Buchaib ben Yilali el Jolti, para el cargo de ordenanza-portero al servicio de la Enseñanza Marroquí.

11 de Chual de 1356.—(Correspondiente al 5 de Diciembre de 1937). Nombrando a Mohammed ben Lahsan el Árosi, para el cargo de ordenanza al servicio de la Enseñanza Marroquí.

11 de Chual de 1356.—(Correspondiente al 15 de Diciembre de

1937). Nombrando a si Mohammed ben el Hach Mohammed el Merabet, para el cargo de "mudarris" al servicio de la Enseñanza Marroquí.

28 de Chawal de 1356.—(Correspondiente al 1.º de Enero de 1938). Nombrando a Abdelkrim ben Mohammed ben el Hach, para el cargo de ordenanza al servicio de la Enseñanza Marroquí.

12 de Dul-Kaáda de 1356.—(Correspondiente al 15 de Enero de 1938). Nombrando a Sidi Benaisa ben Abdelquebir Benaisa, para el cargo de "mudarris" de 2.ª al servicio de la Enseñanza Marroquí.

17 de Dul-Hiyya de 1356.—(Correspondiente al 18 de Febrero de 1938). Nombrando a sid Mohammed ben Ahmed el Jammal el Guennuni, para el cargo de "mudarris" de 2.ª al servicio de la Enseñanza Marroquí.

22 de Dul-Kaáda de 1356.—(Correspondiente al 25 de Enero de 1938). Nombrando a Sid Mohammed ben el Hach Áomar Tahtar, delegado del Mudir de Rentas en la Intervención Regional de Villa Sanjurjo.

22 de Dul-Kaáda de 1356.—(Correspondiente al 25 de Enero de 1938). Nombrando al Fakih sid Iamani ben Mohamed el Mejdi, Delegado del Mudir de Rentas en la Intervención Regional de Chauen.

24 de Dul-Kaáda de 1356.—(Correspondiente al 27 de Enero de 1938). Disponiendo el cese en su cargo de ordenanza al servicio de la Enseñanza Marroquí de el Hasan ben Mohammed Susi.

29 de Dul-Kaáda de 1356.—(Correspondiente al 1.º de Febrero de 1938). Nombrando a si Ahmed ben Mohammed el Guenuni, para el cargo de "alfaquí" de 2.ª al servicio de la Enseñanza Marroquí.

18 de Dul-Hiyya de 1356.—(Correspondiente al 19 de Febrero de 1938). Autorizando a sid Iusef ben Mohammed ben Cherha, para el ejercicio de la profesión de Áadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Buserá (Gomara).

18 de Dul-Hiyya de 1356.—(Correspondiente al 19 de Febrero de 1938). Autorizando a sid Ahmed ben el Fakid si Mohammed Merabet, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Buserá (Gomara).

18 de Dul-Hiyya de 1356.—(Correspondiente al 19 de Febrero de 1938). Autorización a sid Abdel'ah ben Hach Abdenebi, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Buserá (Gomara).

18 de Dul-Hiyya de 1356.—(Correspondiente al 19 de Febrero de 1938). Autorizando a sid Abdennebi B. Alí el Buhnana, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Buserá (Gomara).

18 de Dul-Hiyya de 1356.—(Correspondiente al 19 de Febrero de 1938). Autorizando a sid Abdel-Lah ben Ahmed Aulas Jaldi, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Buserá (Gomara).

18 de Dul-Hiyya de 1356.—(Correspondiente al 19 de Febrero de 1938). Autorizando a sid Ahmed B. el Hach Seddec Ámechat, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Buserá (Gomara).

18 de Dul-Hiyya de 1356.—(Correspondiente al 19 de Febrero de 1938). Autorizando a el Áaiachi ben Mohammed ben Hach Ahmed Alanti, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Buserá (Gomara).

21 de Dul-Hiyya de 1356.—(Correspondiente al 22 de Febrero de 1938). Nombrando a sid Mohammed ben Buchaib Dukali, para el cargo de Cateb del Mustafadato de Villa Sanjurjo.

23 de Dul-Hiyya de 1356.—(Correspondiente al 24 de Febrero de 1938). Nombrando catib del Tribunal de Apelación del Cheráa, a si Mohammed ben Kasen el Filiali.

## Alta Comisaría de España en Marruecos

Secretaría General.

Sección de personal

### Resolución de las reclamaciones formuladas por los Delineantes de la Administración de la zona

Vista las reclamaciones formuladas por los Delineantes de la Administración de la Zona contra el Escalafón provisional publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 5 del año en curso.

Resultando que D. Miguel Mojarro Bravo solicita se le abonen tres meses que desempeñó su cargo con carácter interino o sea que su antigüedad se retrotraiga a 1.º de Enero de 1928 y sea ésta la que se le señale a todos sus efectos en lugar de la que se le ha asignado, 1.º de Mayo de 1928, fecha de su nombramiento en propiedad, sirviendo aquélla para su colocación en el Escalafón.

Resultando que D. Ramón Brook Carreras en su reclamación y apoyándose en la letra de la disposición primera transitoria del Reglamento del Cuerpo "se colocarán a los funcionarios con arreglo a la antigüedad de servicios prestados sin interrupción", pretende se

modifique el lugar que ocupan D. José Olmo Boullón, D. Alfonso Martín Tierno y D. José Sánchez Muñoz, como asimismo, se tenga en cuenta por lo que hace a éste último a D. Norberto Martínez y a D. José Girona Birlain que los servicios prestados por ellos sufrieron interrupción.

Resultando que D. José Girona Birlain solicita se le asigne la antigüedad de 3 de marzo de 1929, fecha de su ingreso en propiedad.

Resultando que D. Juan Torres Compte en su petición interesa se le abonen tres meses que desempeñó el cargo con carácter temporero y que se modifique el lugar de orden de D. José Sánchez Muñoz, D. José Olmo Boullón y D. Alfonso Martín Tierno, basando su intento en la antigüedad de servicios de estos funcionarios más mo-  
durnos que él, al entender del dicente.

Resultando que D. Rafael Gómez Ruiz reclama contra los anteriormente citados y contra D. Manuel Dueñas Ristori, de quien dice no tiene más antigüedad que la de 1.º de enero de 1930.

Resultando que D. Rosendo Requena Fernández formula idéntica reclamación que el anterior.

Resultando que D. José Guerrero García pretende ocupar el número 2 de los Delineantes primeros, reclamando contra D. Manuel Dueñas Ristori, de quien dice no le corresponde más antigüedad que la de 1.º de enero de 1930 por ser sus nombramientos anteriores interinos, a su entender.

Resultando que D. Lucio Jerez Espinazo, Dibujante del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, solicita su inclusión.

Considerando que según resulta de los antecedentes que obran en el expediente personal de D. Miguel Mojarro Bravo ingresó al servicio de la Administración de la Zona en 1.º de marzo de 1928 como resultado del concurso anunciado en el "B. O". núm. 2, de enero del mismo año, página 103, en cuyas bases aun cuando nada se recogió respecto de tener en cuenta los servicios interinos para efectividad del nombramiento y sí, en cambio, se cuidó de conceder derecho preferente a los interinos, circunstancia ésta que le valió, según acta de exámenes para su mejor calificación.

Considerando que es principio y norma administrativa que el sueldo personal del funcionario define su categoría y clase dentro de las escalas administrativas, no es admisible interpretar como lo hace D. Ramón Brook el sentido de la disposición primera transitoria del Reglamento del Cuerpo de Delineantes pretendiendo colocar además a los funcionarios por orden de antigüedad a partir de la fecha de su primer nombramiento. La Administración de la Zona venía obligada a no prescindir de las formalidades del concurso examen para la pro-

visión de las plazas de Delineantes (Artículo 3.º, apartado b) del Estatuto del Personal ("B. O.", año 1929, pág. 1.322) pero no tenía que sujetarse al sistema de designación por la última categoría por no estar expresamente estatuido, de ahí que lo mismo estaba facultada para dar a la concurrencia pública una plaza dotada con 5.000 pesetas de sueldo, que una que sólo tuviera por el mismo concepto asignada 3.000 pesetas. Precisamente, entendiendo la Administración de la Zona que el sistema siendo legal no colmaba las aspiraciones de todos ni era en muchos casos el más justo acordó la creación del Cuerpo mediante una reglada ordenación que salva esa laguna y exige que el ingreso, mediante pruebas especiales, lo sea por la última categoría; pero ello no puede ser motivo de perjuicio alguno para los interesados que obtuvieron su ingreso legalmente con arreglo a las disposiciones vigentes.

La interrupción de servicios no puede ni debe en buen principio de justicia y de moral tomarse en cuenta, pues el primero cesó como consecuencia de disposiciones emanadas del Poder público que limitaron la presencia en la Zona de los funcionarios a un determinado número de años y los dos últimos por modificaciones presupuestarias que suprimieron sus plazas en presupuesto. Los tres funcionarios sufrieron ya un perjuicio al quedar cesantes contra su voluntad que no debe ser tomado como medio para mejorar de carrera ningún otro.

Considerando, que, según consta en el expediente personal de don José Girona Birlain, ingresó el 3 de marzo de 1929.

Considerando que, por lo que hace a la reclamación de D. Juan Torres Compte que no puede aceptarse como tal por las mismas razones que se exponen en la formulada por D. Ramón Brook.

Considerando que, según resulta del expediente personal de don Manuel Dueñas Ristori, contra quien reclama D. Rafael Gómez Ruiz, ingresó en primero de marzo de 1927 como Delineante en la Inspección General de Intervención Militar y Tropas Jalifianas con carácter definitivo con sueldo personal de 4.000 pesetas anuales y por Decreto Visirial expedido y registrado por la Cancillería Majzen con el número 122, que en primero de abril de 1928 fué trasladado a la Dirección de Intervención Civil (Sección Bienes Majzen) con el sueldo de 2.500 pesetas y otras tantas de gratificación con cargo a una partida global cifrada en Presupuesto para trabajos de delimitación de fincas Majzen; que en primero de julio del año 1929 por modificaciones presupuestarias se suprimió el crédito anterior detallándose en cambio la plaza en Presupuesto o sean poniéndose en plantilla pasando a ocuparla D. Manuel Dueñas; pero con carácter

interino por criterio obligado del Interventor Delegado de Hacienda que reparó la nómina teniéndose que elevar el caso a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección General de Marruecos y Colonias) que resolvió por R. O. núm. 449 de 26 de abril de 1930 quedase confirmado en el cargo puesto que no podía considerarse como interino quien ya había ingresado legalmente en el Protectorado suponiendo la modificación un simple cambio o traslado de destino.

Considerando que igual razonamiento se debe sustentar para la reclamación de D. Rosendo Requena Fernández y D. José Guerrero por ser idénticas a la anterior.

Considerando que el cargo que desempeña D. Lucio Jerez Espinazo en Cabo Juby según expresa denominación en Presupuesto es el de Ayudante de Obras y no el de Delineante, razón por la cual no fué incluido a su debido tiempo.

Esta Alta Comisaría, por resolución de esta fecha, se ha servido resolver:

- 1.º—Ábonar tres meses de servicios a D. Miguel Mojarro Bravo.
- 2.º—Desestimar la reclamación de D. Ramón Brook Carrera.
- 3.º—Asignar a D. José Giróna Birialn la antigüedad de 13 de mayo de 1929.
- 4.º—Ábonar tres meses de servicios a D. Juan Torres Compte.
- 5.º—Desestimar las reclamaciones de D. Rafael Gómez Ruiz y don Rosendo Requena Fernández.
- 6.º—Desestimar la inclusión de D. Lucio Jerez Espinazo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Tetuán, 28 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Secretario General, ANTONIO YUSTE.

## Disposiciones de la Alta Comisaría

Por acuerdo de 15 del actual y a propuesta de la Comisión Depuradora de funcionarios civiles de la Administración de la Zona, se aprueba el dictamen de la misma separando definitivamente de su cargo al Oficial 3.º del Cuerpo General Administrativo DON ENRIQUE GOMEZ PALANCA condenado en Consejo de Guerra.

Id. del 31 del mismo mes y a propuesta de la Comisión Depuradora de funcionarios de la Administración de Justicia se dispone la baja definitiva en el Servicio del Protectorado, de DON MACARIO FLORES REVALIENTE, Secretario del Juzgado de Paz de Arcila por sus antecedentes extremistas.

Id. id. id. y a propuesta de la Comisión Depuradora de funcionarios civiles de la Zona, se dispone la baja definitiva en el servicio del Protectorado del chófer de Obras Públicas de la Región Occidental JUAN RODRIGUEZ RUIZ, huído a la Zona roja.



Id. id. id. del Conductor de la Junta de Servicios Municipales de Larache **JUAN GONZALEZ BLAZQUEZ**, huído a la Zona roja.

id. id. id. del Albañil del servicio de Obras Públicas de la Región Occidental **GUILLERMO RENO**, huído a la zona roja.

Id. id. id. del Chófer de Obras Públicas de la Región Occidental **ANTONIO RODRIGUEZ RUIZ**, huído a la zona roja.

Id. id. id. de **ANTONIO GUERRA RONDON**, Bombero de la Junta de Servicios Municipales de Larache huído a zona roja.

id. id. id. de **JUAN GONZALEZ VILLA**, Jefe de Talleres de la Junta Municipal de Larache, huído a la zona roja.

Id. id. id. de **ANTONIO LOBATO BAREA**, Ordenanza del Servicio Agronómico de la Región Occidental, huído a zona roja.

Id. id. id. de **JUAN MONTECATINI BERNABE**, por sus antecedentes masónicos e izquierdistas.

Id. id. id. de **DON ADOLFO GUERRERO CUELLA**, Agente de Vigilancia adscrito a la plantilla de Larache, por sus antecedentes de extrema izquierda, huído a la zona roja.

Por acuerdo de igual fecha y a propuesta de la misma Comisión, se impone al oficial de la Junta de Servicios Municipales de Villa Nador, **DON JOSE ORTEGA Y ORTEGA**, la corrección disciplinaria de privación de haberes durante un mes por sus ideas izquierdistas.

Tetuán, 31 de marzo de 1938.

## Delegación de Asuntos Indígenas

### PLIEGO DE CONDICIONES

para la cobranza del impuesto de Zocos en el del Jemis de Imerabtin (Beni Uriaguel).

Base 1.<sup>a</sup>—Se saca a concurso público el arriendo de la cobranza del impuesto de Zocos en el del Jemis de Imerabtin (Beni Uriaguel).

Base 2.<sup>a</sup>—El arrendatario se encargará de la cobranza mencionada durante el período de tiempo comprendido entre el 1.<sup>o</sup> de julio y 31 de diciembre del corriente año 1938, ésto es, los seis meses últimos del año, mediante el canon de 8.400 pesetas españolas, pagaderas por sextas partes y meses vencidos en los cinco primeros días del mes siguiente al que se refiere el ingreso.

Base 3.<sup>a</sup>—Las proposiciones para acudir al concurso se presentarán por escrito, dirigidas al Interventor de la Región del Rif y acompañadas del cinco por ciento del canon trimestral en concepto de fianza provisional y del documento de identidad del interesado.

Base 4.<sup>a</sup>—La adjudicación se resolverá a los 15 días siguientes al de la publicación del anuncio en el B. O. de la Zona en las Oficinas de la Intervención de la Región del Rif por una comisión formada por el Interventor Regional, como Presidente; el Interventor de la kabila, como Secretario, y en calidad de Vocales, el kaíd

de la kabila, el Representante de Hacienda en Villa Sanjurjo y el Interventor Delegado.

La adjudicación será provisional, hasta que merezca la aprobación de la Superioridad.

Base 5.<sup>a</sup>—Dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la de haberse comunicado la adjudicación definitiva, el adjudicatario elevará la fianza, ya definitiva, hasta el 15 por 100 del canon trimestral, mediante el ingreso correspondiente en el Banco de Estado de Marruecos recibiendo del Representante de Hacienda en Villa Sanjurjo el correspondiente resguardo de la fianza depositada.

Base 6.<sup>a</sup>—El adjudicatario se compromete a no alterar las tarifas que rigen para este impuesto en el Zoko el Jemis de Imerabtin.

Base 7.<sup>a</sup>—Caso de modificación de las tarifas del impuesto de Zokos por el Majzen, será objeto de revisión el presente pliego de condiciones, sacándose a nuevo concurso.

Mientras se resuelve éste, la cobranza del impuesto correrá a cargo de la Intervención.

Base 8.<sup>a</sup>—La cobranza se verificará por medio de los talones que a este efecto serán suministrados por la Delegación de Hacienda, los que le serán entregados al adjudicatario del concurso por conducto de la Intervención Regional.

Estos talones estarán taladrados o marcados especialmente de modo que puedan distinguirse fácilmente de los corrientes, usados en otros Zokos. Al rescindirse la adjudicación, se devolverán por el adjudicatario todos los talones sobrantes en la Intervención Regional.

Base 9.<sup>a</sup>—Los ingresos mensuales del arrendatario se realizarán con la siguiente aplicación:

70 por 100 en Hacienda, como impuestos de Zokos.

30 por 100 en Hacienda, para obras y mejoras del Zoko y kabila.

Base 10.—El adjudicatario empleará el personal que estime necesario, cuya remuneración corre de su cuenta, y del que ha de comunicar los nombramientos a la Intervención Regional; pero será ante la Administración el único responsable de cuantas irregularidades ocurran.

Base 11.—Del incumplimiento de estas bases responde el concesionario con su fianza, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan caberle, quedando en este caso rescindida la adjudicación.

Base 12.—En el mes de noviembre de 1938, y si así conviniera al Majsén, se sacará el arrendamiento de los impuestos de este Zoco a nuevo concurso con las mismas formalidades y requisitos que se especifican en estas bases y por el tiempo y canon que se consideren convenientes. Si el Majsén, al finalizar el período del arriendo, no lo sacara nuevamente a concurso, se entenderá prorrogado el arriendo por otro plazo igual.

Base 13.—Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de este pliego y, en general, cuantos origine la adjudicación.

Base 14.—Será condición precisa para concurrir a este concurso que el olicitante sea musulmán marroquí, natural o avecindado en esta Zona de Protectorado.

Base 15.—Adjudicado el concurso, el arrendatario está obligado a proveerse de la Patente que determina la tarifa segunda del vigente Reglamento del impuesto de Patentes (0'30 pesetas por ciento sobre el importe del canon de la adjudicación).

Tetuán, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe de la Sección de Política.—FRANCISCO TRUJILLO.

## PLIEGO DE CONDICIONES

### para la cobranza del impuesto de Zocos en el del Sebts de Ein-Soren (Beni Uriaguel).

Base 1.<sup>a</sup>—Se saca a concurso público el arriendo de la cobranza del impuesto de Zocos en el del Sebts de Ein Zoren (Beni Uriaguel).

Base 2.<sup>a</sup>—El arrendatario se encargará de la cobranza mencionada durante el período de tiempo comprendido entre el 1.<sup>o</sup> de julio y 31 de diciembre del corriente año 1938, ésto es, los seis meses últimos del año mediante el canon de 14.000 pesetas españolas, pagaderas por sextas partes y meses vencidos en los cinco primeros días del mes siguiente al que se refiere el ingreso.

Base 3.<sup>o</sup>—Las proposiciones para acudir al concurso se presentarán por escrito, dirigidas al Interventor de la Región del Rif y acompañadas del cinco por ciento del canon trimestral en concepto de fianza provisional y del documento de identidad del interesado.

Base 4.<sup>a</sup>—La adjudicación se resolverá a los 15 días siguientes al de la publicación del anuncio en el "B. O." de la Zona en las Oficinas de la Intervención de la Región del Rif por una comisión

formada por el Interventor Regional, como Presidente; el Interventor de la kabila, como Secretario, y en calidad de Vocales, el kaid de la kabila, el Representante de Hacienda en Villa Sanjurjo y el Interventor Delegado.

La adjudicación será provisional, hasta que merezca la aprobación de la Superioridad.

Base 5.<sup>a</sup>—Dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la de haberse comunicado la adjudicación definitiva, el adjudicatario elevará la fianza ya definitiva, hasta el 15 por 100 del canon trimestral, mediante el ingreso correspondiente en el Banco de Estado de Marruecos recibiendo del Representante de Hacienda en Villa Sanjurjo el correspondiente resguardo de la fianza depositada.

Base 6.<sup>a</sup>—El adjudicatario se compromete a no alterar las tarifas que rigen para este impuesto en el Zoko el Sebts de Ein Zoren.

Base 7.<sup>a</sup>—Caso de modificación de las tarifas del impuesto de Zokos por el Majzen, será objeto de revisión el presente pliego de condiciones, sacándose a nuevo concurso.

Mientras se resuelve éste la cobranza del impuesto correrá a cargo de la Intervención.

Base 8.<sup>a</sup>—La cobranza se verificará por medio de los talones que a este efecto serán suministrados por la Delegación de Hacienda los que le serán entregados al adjudicatario del concurso por conducto de la Intervención Regional.

Estos talones estarán taladrados o marcados especialmente de modo que puedan distinguirse fácilmente de los corrientes, usados en otros Zokos. Al rescindirse la adjudicación, se devolverán por el adjudicatario todos los talones sobrantes en la Intervención Regional.

Base 9.<sup>a</sup>—Los ingresos mensuales del arrendatario se realizarán con la siguiente aplicación:

70 por 100 en Hacienda, como impuestos de Zokos.

30 por 100 en Hacienda, para obras y mejoras del Zoko y kabila.

Base 10.—El adjudicatario empleará el personal que estime necesario, cuya remuneración corre de su cuenta, y del que ha de comunicar los nombramientos a la Intervención Regional; pero será ante la Administración el único responsable de cuantas irregularidades ocurran.

Base 11.—Del incumplimiento de estas bases responde el concesionario con su fianza, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan caberle, quedando en este caso rescindida la adjudicación.

Base 12.—En el mes de noviembre de 1938, y si así conviniera

al Majsén, se sacará el arrendamiento de los impuestos de este Zoco a nuevo concurso con las mismas formalidades y requisitos que se especifican en estas bases y por el tiempo y canon que se consideren convenientes. Si el Majsén, al finalizar el período del arriendo, no lo sacara nuevamente a concurso, se entenderá prorrogado el arriendo por otro plazo igual.

Base 13.—Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de este pliego y, en general, cuantos origine la adjudicación.

Base 14.—Será condición precisa para concurrir a este concurso que el solicitante sea musulmán marroquí, natural o avecindado en esta Zona de Protectorado.

Base 15.—Adjudicado el concurso, el arrendatario está obligado a proveerse de la Patente que determina la tarifa segunda del vigente Reglamento del impuesto de Patentes (0'30 pesetas por ciento sobre el importe del canon de la adjudicación).

Tetuán, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe de la Sección de Política.—FRANCISCO TRUJILLO.

## Compañía Agrícola del Lucus S. A.

### CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a la Junta General Ordinaria de Accionistas prevista en el párrafo primero del artículo 23 de los Estatutos Sociales, la que se celebrará el día 30 de Abril del corriente año a las 11 horas en París (Francia) Rue Laffitte núm. 21, en cuyo lugar deberán presentarse durante las horas de 10 a 12 y de 15 a 18 de los días hábiles correspondientes los documentos que menciona el artículo 24 de los citados Estatutos para obtener las tarjetas de asistencia en él prevenidas. El Consejo ha fijado las horas de 10 a 13 de cada uno de los días marcados en el artículo 33 de los mismos Estatutos, para que los señores accionistas puedan ejercitar el derecho que ese artículo les atribuye.

El Presidente del Consejo de Administración  
A. RODRIGUEZ PEREZ

